

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Invención No. **NC2017/0006224**

Solicitante **AMBIENTE SOLUCIONES S.A.S.**

Oficio No. **960**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **AMBIENTE SOLUCIONES S.A.S.** domiciliada en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 960 notificado por comunicación del 29 de enero de 2021, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de siete (7) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se reemplazan las expresiones “*sistema de control de carga*” y “*sistema de fijación o manija*” por las expresiones “*mecanismo de control de carga*”, “*mecanismo de fijación o manija*”, respectivamente, con el fin de que sea aceptado el cambio de modalidad de la invención.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, se realizó el pago de tasas correspondiente a modificación del capítulo reivindicatorio, de acuerdo con en el numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud, definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 960, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 definen un dispositivo generador solar de energía eléctrica, portátil con sistema de telemetría, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas que lo hacen diferente de los existentes en el estado del arte.

Ahora bien, el examinador ha indicado en su concepto técnico que *“La siguiente frase: “tele-gestión de variables energéticas multimodal”, presente en las reivindicaciones 1, 4 y 5 es una frase de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extendería a posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlo por un término preciso”,* a lo cual el solicitante muy respetuosamente llama la atención del examinador, teniendo en cuenta que términos como tele-gestión, y multimodal corresponden a conceptos conocidos en el campo de la ingeniería eléctrica y únicamente buscan restringir el alcance de protección de la invención, evitando justamente posibles variaciones o modificaciones, tal como se evidencia a continuación.

tele-gestión: Sistema que permite la lectura del consumo eléctrico y la realización de operaciones de forma remota¹. La telegestión permite la lectura del consumo eléctrico y la realización de operaciones de forma remota. En este sistema, los contadores inteligentes sustituyen a los contadores eléctricos tradicionales, lo que supone un desarrollo de última generación en las comunicaciones entre los aparatos de medición y la compañía eléctrica².

¹ <https://www.um.es/neologismos/index.php/v/neologismo/4906/telegestion>

² <https://www.fundacionendesa.org/es/recursos/a201908-telegestion>

Multimodal: La Interacción Multimodal o Multimodalidad consiste en un proceso en el cual diversos dispositivos y personas son capaces de llevar a cabo una interacción (auditiva, visual, táctil y gestual) conjunta desde cualquier sitio, en cualquier momento, utilizando cualquier dispositivo y de forma accesible, incrementando así la interacción entre personas, y entre dispositivos y personas, en donde los componentes de reconocimiento pueden ser el habla, un teclado, o elementos de señalización³.

Por lo tanto, es claro que la expresión “*tele-gestión de variables energéticas multimodal*”, hace referencia a la lectura y operación de las diferentes variables energéticas mencionadas en la presente invención, utilizando mecanismos de comunicación multimodales como por ejemplo un teclado, (Reiv 5).

Así las cosas, nos permitimos manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 7 superan cada una de las objeciones del examinador, ya que las mismas son claras para el experto en la materia y en ningún momento dicho experto tendría alguna duda con respecto al alcance de la invención ni los elementos que forman parte del dispositivo que se desea proteger. Además, es importante tener en cuenta que la Decisión 486 simplemente indica que “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción*”, lo cual es aplicable en el presente caso porque la invención se define de forma completa por medio de términos claros y concisos, conocidos por el experto en la materia.

b. Cambio de Modalidad

Como primera medida, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35 de la Decisión 486, el cual establece que “*El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita*”, el solicitante desea cambiar la modalidad de protección de la presente solicitud, es decir, se desea realizar el cambio de patente de invención a patente de modelo de utilidad, teniendo en cuenta que lo definido en las reivindicaciones se ajusta

³ Página web:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8FAgim38AQ4J:https://www.w3c.es/Divulgacion/GuiasBreves/Multimodalidad+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

a la definición de dicho modelo de utilidad de acuerdo con lo definido en el artículo 81 de la misma Decisión.

Así mismo, teniendo en cuenta el costo de las tasas oficiales de una solicitud de patente de modelo de utilidad y las tasas oficiales de una patente de invención como fueron pagadas cuando se presentó inicialmente la solicitud, no es necesario el pago de ninguna tasa por diferencia ni por modificación.

c. Nivel inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el Oficio No. 960 que las antiguas reivindicaciones 1 a 4, 6 y 7 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz de los documentos D1 (US6396239) y D2 (WO2014144354) en donde dichas anterioridades enseñan *“un generador solar modular PV portátil. Una pluralidad de ruedas está unidas al fondo de un contenedor de batería recargable. Al menos una batería recargable está contenida dentro del contenedor de la batería recargable. Un panel de acondicionamiento de energía está conectado al contenedor de la batería recargable. Al menos un panel fotovoltaico está conectado de forma pivotante. En una realización preferida, el contenedor de batería recargable es un recinto de batería impermeable que tiene una conexión de interruptor de cuchilla. Un mástil que tiene una barra de rotación es soportado por la carcasa de la batería a prueba de agua. Al menos una abrazadera de soporte del panel solar para soportar el panel fotovoltaico está unida a la barra de rotación. El panel de acondicionamiento de energía es resistente al agua, está unido al mástil y tiene una puerta. Cuando se abre la puerta, se abre al menos un interruptor de seguridad, rompiendo un circuito eléctrico. El panel de acondicionamiento de energía a prueba de agua tiene un controlador de carga y un inversor. El controlador de carga está conectado eléctricamente a al menos una batería recargable y al menos un panel fotovoltaico, y es capaz de recibir entradas de energía auxiliar (Resumen).”* y *“un panel solar (400) que se puede conectar en cadena con otros paneles solares (100a-n). El panel solar (400) genera automáticamente energía de corriente alterna (195) de salida (195) que está en paralelo con la energía de CA de entrada (112) que entra en el panel solar (400) cuando el panel solar (400) detecta la energía de CA de entrada (112) para que el panel solar (400) funcione como esclavo en*

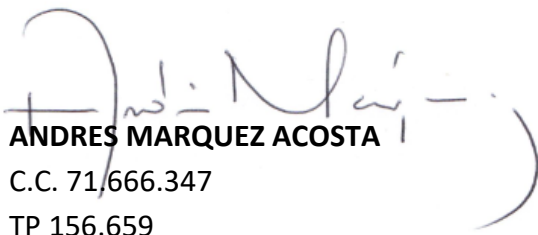
este estado. El panel solar (400) genera automáticamente energía de salida de CA independiente (195) cuando el panel solar (400) no puede detectar la energía de CA de entrada (112) que entra en el panel solar (400) donde el panel solar (400) funciona como maestro en este estado. El panel solar (400) genera la energía de CA de salida independiente (195) sin depender de la energía de CA de entrada (112) generada por una red de servicios públicos y / u otras fuentes de energía de CA externas al panel solar (400) (Resumen).”, respectivamente.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado en el **literal b.** del presente memorial y el cambio de modalidad realizado, la presente solicitud corresponde entonces a un modelo de utilidad, el cual por definición de acuerdo con la Decisión 486, únicamente debe dar cumplimiento al requisito de novedad sin ser relevante el de nivel inventivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la invención.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al dispositivo generador solar de energía eléctrica expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 7 que se anexan a este memorial.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71,666.347
TP 156.659